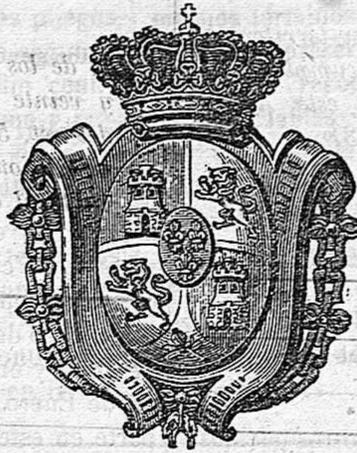


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-10, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General encargado del mando en Barcelona manifiesta que la columna Martinez dispersó anteayer á las facciones de Socas, Vila y otras, que se hallaban en Calella, de cuyo pueblo fueron desalojadas, causándoles varios muertos y heridos. Entre anteayer y ayer se habian presentado á indulto un oficial y 29 individuos la mayor parte con armas.

ARAGON.—El General Delatre transmite ayer desde Plan el siguiente despacho:

«Plan 10 de Octubre de 1875.—General Delatre, Ministro Guerra.—Viéndose acosada la faccion por la persecucion incesante de mi columna, y teniendo noticia de que estaban tomadas las sendas del Valle de Broto y el Pirineo hasta Jaca, y todas las pasos del alto Cinca por fuerzas situadas preventivamente en Ainsa, se ha visto precisada á internarse en Francia por el Puerto de Plan, dirigiéndose algunos carlistas por el de Benasque. Esta faccion iba mandada por el Coronel Vizcarro y Cucala (hijo), y se componia de los cuadros de los cuatro batallones de Castellon, formando un total de más de 500 hombres.

Segun parte del Alcalde de Plan, tenian los Jefes de la faccion orden de D. Carlos para dirigirse á todo trance á Navarra, y al verse cortados levantaron un acta, que firmaron más de cien oficiales, haciendo constar la completa imposibilidad de seguir adelante. Tambien se confirma la internacion en Francia por Benasque de 62 carlistas,

de que ya di cuenta á V. E. Estoy muy satisfecho del Ayuntamiento y liberales de la villa de Plan, que con su actitud resuelta han contribuido poderosamente á este feliz resultado. Las fuerzas de mi columna, han dado una prueba más de su abnegacion y sufrimiento. Con tropas tan animosas y decididas toda operacion es fácil.»

(Gaceta del 12 de Octubre.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Las repetidas reclamaciones que promueven los particulares en solicitud de indemnizacion por los perjuicios que se les originan con la ocupacion militar de fincas de su propiedad, ó por la destruccion de estas para la conveniente defensa de los puntos en que se hallan situadas, y el estado de perturbacion en que la guerra ha colocado á las provincias que la sostienen, y que es de donde parte la mayoría de tales reclamaciones, no han podido ménos de llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca del peligro de que se abonara alguna cantidad por los indicados conceptos á personas que no fuesen las legitimamente llamadas á percibirla.

Para evitar esta eventualidad, siquiera sea remota, y en resguardo de los intereses del Estado, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo que acerca del particular ha propuesto la Direccion general de Administracion militar, se ha servido resolver que en lo sucesivo, y sin que por ello se interrumpa la instruccion de los expedientes que determina el reglamento de 13 de Julio de 1863 para la aplicacion á los casos de guerra de la ley de 14 de Julio de 1836, se exija á los interesados, para unirlo á dichos expedientes ántes de remitirlos á la aprobacion de este Centro, un certificado del Registro de la propiedad, en el que conste que las fincas de cuya indemnizacion se trate están inscritas á

nombre del que, tenido por propietario, deba recibir el valor en que haya sido apreciada aquella.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1875.—Jovellar.—Señor.....

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1875.

#### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE TARRAGONA.

#### Exposicion de Filadelfia.

#### Comision provincial.

Terminando el dia 31 del actual el plazo señalado para la presentacion, examen y admision de productos, ante esta Comision, se recomienda á los expositores la mayor puntualidad en la remision de objetos destinados á la Exposicion, cuyo depósito, en esta provincia, se halla establecido en el local de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

En los Boletines oficiales números 241, 242, 243, 244 y 245 correspondientes á los dias 10, 12, 13, 14 y 15 respectivamente del corriente mes, se hallan de manifiesto la nueva clasificacion de productos admisibles y todas las disposiciones que los expositores deben tener presentes. Además, se previene que las etiquetas y demás impresos de carácter general para uso de los expositores se facilitarán gratis en la Secretaria de esta Junta, y á los de fuera la capital se les remitirán por el correo, solicitándolo oportunamente.

La Comision informará sobre cuantas dudas tengan á bien consultarla los expositores.

Tarragona 15 de Octubre de 1875.—P. O.—El Ingeniero Secretario, Arturo Salvadó.

Núm. 1876.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

#### Seccion de Administracion.

#### CIRCULAR.

#### Carruajes de lujo.

Teniendo que remitir los Alcaldes de los pueblos de esta provincia las matrículas de carruajes de lujo sujetas al impuesto transitorio creado por el art. 14 del decreto de 2 de Octubre último, he acordado que al efectuarlo observen las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan luego como reciban esta circular procederán á la formacion de la matrícula, incluyendo en ella todos los carruajes sujetos al impuesto de que trata dicho decreto, clasificándolos con la cuota que les corresponda y sujetándose estrictamente al adjunto modelo.

2.<sup>a</sup> Confeccionada la matrícula por duplicado, con el reintegro correspondiente y certificacion de haber estado expuesta al público, junto con la lista cobratoria; deberá obrar en esta oficina por todo el presente mes sin falta alguna.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes en cuyas poblaciones no existan carruajes de lujo, remitirán dentro del mismo plazo la certificacion negativa de que trata el art. 11 de la instruccion.

Confio de las autoridades locales no me dejarán nada que desear en el cumplimiento de este servicio, presentándolo en el plazo señalado y no dando lugar á que por su morosidad tenga que exigirles la responsabilidad que previene la ley, medida que repugna á mi carácter y que siempre redundará en desdoro de las mismas, la cual adoptaré con energia contra aquellos que desatiendan la voz amistosa que les dirijo.

Tarragona 14 de Octubre de 1875.—El Jefe económico.—P. V.—Juan G. Mariño.

**AÑO ECONOMICO DE 1875 á 1876.**

MODELO A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR CIRCULAR.

**IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO.**

PROVINCIA DE TARRAGONA. CONSTA DE..... HABITANTES Y LE CORRESPONDE LA..... BASE DE POBLACION.

PUEBLO DE.....

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 9.º de la Instrucción de 24 de Noviembre de 1873, forma el Alcalde de este pueblo de todos los individuos que existen en el mismo sujetos al impuesto sobre carruajes de lujo y de los elementos de imposición que respectivamente poseen, á saber:

NÚMERO de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO DE LA CASA Ó HABITACIÓN.	NÚMERO DE LOS CARRUAJES Y CLASE DE ESTOS PORQUE CONTRIBUYEN.	CUOTA para el Tesoro.		AUMENTO del 50 por 100 por impuesto extraordinario de guerra.		CUARTA PARTE QUE CORRESPONDE AL TRIMESTRE.			CALLE, NÚMERO Ó LOCAL EN DONDE EXISTEN LOS CARRUAJES.			
				Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Por cuota de Tarifa. Pesetas. Cént.	Por aumento del 50 por 100. Pesetas. Cént.	TOTAL. Pesetas. Cént.				
1	Vicent Vicente.....	Rey D. Pedro, 3.....	Coche de dos ruedas con dos caballos.....	93	75	46	27	23	44	11	72	35	16	Rey D. Pedro, 2.
2	Ramonet José.....	Chinchon, 8.....	Una tarriana con un caballo.....	67	50	33	75	16	88	8	44	25	32	Mayor, 5.
3	Etc., etc.													

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

LISTA de los cincuenta mayores contribuyentes por la contribucion territorial, y veinte por la de subsidio, industrial y de comercio que en cumplimiento del art. 5.º del Real decreto de 1.º del corriente mes, forma esta Administracion económica para los efectos á que se refiere el art. 3.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

**Contribucion territorial.**

NOMBRES.	CUPO de contribucion. Pesetas.	PUEBLOS donde contribuyen.
1 Sr. Marqués de Tamarit.....	5.313'44	Tarragona y otros pueblos.
2 D. Cayetano Martí Veciana.....	4.756'81	Idem idem.
3 Sr. Marqués de la Roca.....	4.614'69	Tortosa.
4 D. Fernando Miró de Ortafá.....	4.006'76	Réus.
5 » Juan Miret y Terrada.....	3.866.07	Tarragona y otros pueblos.
6 Sr. Marqués de Vellet.....	3.841'89	Tortosa.
7 D. José Odena y Pujol.....	3.738'13	Réus.
8 » José Col y Cabeza.....	3.610'29	Valls.
9 » Plácido M.ª de Montoliu y Sarriera	2.757'47	Tarragona y otros pueblos.
10 Sr. Marqués de Alfarráz.....	2.506'28	Calafell.
11 D. Pedro Suñé y Giol.....	2.277'02	Réus.
12 » José Antonio Bas y Casanova.....	2.245'78	Tortosa.
13 » José Miró y Segarra.....	2.195'44	Réus.
14 » Domingo Dalmau y Amat.....	2.173'50	Montibrió de Tarragona.
15 » Luis Magriña y Suñer.....	2.167'17	Falsét y otros pueblos.
16 » Antonio Satorras é Iglesias.....	2.150'80	Tarragona y otros pueblos.
17 » José María Corbella.....	2.016'95	Idem idem.
18 » Ignacio Bas y Bassa.....	1.947'54	Idem.
19 » Francisco Martí y Giné.....	1.930'96	Valls.
20 » Rafael Cañellas y Gallisá.....	1.907'51	Tarragona y otros pueblos.
21 Sr. Conde de Querol.....	1.886'65	Réus.
22 D. Lorenzo Folch y Nogués.....	1.851'63	Vilaseca.
23 » Antonio Rodés y Pellicer.....	1.818'35	Cornudella.
24 » Juan Olivé y Guardiola.....	1.741'69	Tarragona.
25 » Juan Rosell y Rosell.....	1.719'62	Idem.
26 » Melchor Lloveras y Venas.....	1.712'67	Idem.
27 » Francisco Martí y Cavallé.....	1.540'10	Tortosa.
28 » José Antonio Boxó y Rosell.....	1.531'04	Tarragona.
29 » Juan Caballé y Juncosa.....	1.432'30	Poboleda.
30 » Antonio Abelló y Cuchí.....	1.393'33	Réus.
31 » Olegario Salesas y Granell.....	1.385'52	Vilaseca.
32 » José Sangil y Heredia.....	1.343'64	Tortosa.
33 Sr. Marqués de Vallgornera.....	1.302'63	Morell.
34 D. Pedro Martí y Sangenis.....	1.292'12	Cambrils.
35 » Antonio Larráz.....	1.260'34	Réus.
36 » Gabríel Ballester y Montserrat.....	1.256'34	Vallmoll.
37 » Juan Cachot y Castelló.....	1.216'08	Tortosa.
38 » Antonio Aixemeno y Baldrich.....	1.206'30	Réus.
39 » Olegario Mariné y Salvat.....	1.165'28	Alforja.
40 » José Salvador y Navás.....	1.119'03	Tortosa.
41 » Rafael Clariana y Bofarull.....	1.118'43	Réus.
42 » Manuel de Abaria Brias.....	1.112'19	Tortosa.
43 » Salvador Bundó y Garriga.....	1.111'16	Bisbal de Panadés.
44 » Luis María Cardenas y Aixemús.....	1.085'79	Réus.
45 » Juan Lamote y Herrero.....	1.070'20	Tortosa.
46 » Pascual Ballester.....	1.051'14	Idem.
47 » José María Borrás y Sardá.....	1.039'35	Réus.
48 » Pedro Bové y Monseny.....	1.035'58	Idem.
49 » Ramon Capel y Foguet.....	1.035'55	Tarragona.
50 » Eduardo Gasset y Matheu.....	996'13	Idem.

**Contribucion industrial.**

1 D. Joaquin Rius y Espina.....	2.272'00	Tarragona.
2 » Joaquin Rius y Montaner.....	2.272'00	Idem.
3 » Juan Lindeman y Rosell.....	1.969'00	Idem.
4 » José María Virgili.....	1.741'00	Idem.
5 » Ramon Castellet.....	1.457'50	Riba.
6 » José María Rodriguez.....	1.318'00	Tarragona.
7 » Juan Gonsé y Roura.....	1.015'00	Idem.
8 » José Boule y Moncey.....	1.010'00	Réus.
9 » Antonio Puig y Rabassa.....	1.000'00	Tarragona.
10 » Juan Boada y Tarrats.....	900'00	Idem.
11 » Francisco Rabascall.....	787'00	Idem.
12 » Mariano Perez y Vilalonga.....	770'00	Idem.
13 » Salvador Jordá.....	700'00	Idem.
14 » Juan Darás.....	636'00	Idem.
15 » Celestino Roca.....	636'00	Idem.
16 » Adolfo Flotats.....	636'00	Idem.
17 » Bautista Cardona y Llafrech.....	600'00	Tortosa.
18 » Cristóbal Nicolau y Duart.....	600'00	Idem.
19 » Melchor Lloveras.....	610'00	Tarragona.
20 » José Sarobé.....	562'00	Idem.

Tarragona 13 de Octubre de 1875.—El Jefe económico.—P. V.—Juan G. Mariño.

# ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Dirección general de Rentas Estancadas.

*Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.*

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir el 1.º de Enero de 1876, y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica del Sello, y cuyo consumo se considera en 15.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se pueden pedir hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de primera para los efectos timbrados de Ultramar, el número que sobre estas pueden pedirse hasta un máximo de 3.000, y por último, las resmas de primera clase que dentro del referido año se reclamen para las labores de la Dirección de Aduanas.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 15.000 resmas que se consideran necesarias para labores de la Península, las 9.000 que hay derecho á pedir, las 12.000 para labores de Ultramar y las 3.000 que sobre estas últimas pueden reclamarse, que forman un total de 39.000 resmas, y además las que caso de ser necesarias se pidan para labores de Aduanas: en el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se calculan indispensables y las 9.000 que puedan pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda clase. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pasta, blanca y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª La elaboracion de dicho papel se hará á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ú otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo ménos 6 kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda 5 kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al

tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y de segunda serán cuarenta y tres y medio centímetros de largo y treinta y uno y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se citan ó que exceda de ellas.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fá-

	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De 1.ª	De 2.ª	
PARA LABORES DE LA PENINSULA.			
Del 1.º de Enero al 28 de Febrero.....	4.000	8.000	12.000
Del 1.º de Marzo al 30 de Abril.....	5.000	8.000	13.000
Del 1.º de Mayo al 31 de Julio.....	6.000	10.000	16.000
	15.000	26.000	41.000
PARA LABORES DE ULTRAMAR.			
Del 1.º de Enero al 28 de Febrero.....	5.000	»	5.000
Del 1.º de Marzo al 31 de Mayo.....	7.000	»	7.000
	12.000	»	12.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligacion de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deba hacerlos segun los plazos que quedan designados para verificar dichas entregas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignacion ordinaria en la cláusula anterior, podrá pedir hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para labores de la Península, y 3.000 de primera para las de Ultramar.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni ménos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ú otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas Estancadas avisar á aquel tres meses ántes del plazo señalado para las entregas la variacion que puede haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Aduanas.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un

deposición de 2.000 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó más empleados de su seno que concurren á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guardalacá de la Fábrica, el Contador, Guardalacá del blanco y el Grabador primero ó el que este designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto. El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribirán los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifique sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 12, se considerarán nulos y sin ningun valor.

15. En el caso de que la Dirección hubiese nombrado uno ó más empleados que presencien los reconocimientos, los dirigirán estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección.

15. En el mismo dia que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá á la Dirección copia autorizada del acta de que trata la cláusula 13, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Dirección de Rentas Estancadas, con presencia de la copia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su admision ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformase con el resultado de este primer reconocimiento, y acudiere en queja razonada á la Dirección de Rentas Estancadas dentro de tercero dia, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Dirección, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus desiones. Este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ámbas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimiento, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato: de esta certificacion se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacen de la Fábrica, así como tambien los derechos de los peritos y demás gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Dirección de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista-

ta; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y prèvio aviso al contratista por si quiere presenciarle.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes responderá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase

insuficiente la fianza é ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

Este queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar en la Direccion general de Rentas Estancadas la copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la empresa del Timbre, prèvia liquidacion de la Fábrica del Sello aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel de primera clase para labores de Aduanas, el importe de las resmas que se reciban será satisfecho, prèvia orden de la Direccion del ramo, con vista de la certificacion de entrega que la pasará la de Rentas por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, Ministerio de Ultramar ó Direccion de Aduanas, segun sea la aplicacion que se haya dado al papel. Este interés será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la empresa del Timbre si fuese esta lo que lo motivare.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacerse el débito y hubiera hecho la reclamacion al Ministerio de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el rematante, satisfará al mismo el importe de las resmas que tenga en depósito permanente. Este pago se hará ántes de los 60 dias despues de la rescision.

29. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten

sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Noviembre del corriente año, de una y media á dos de la tarde, prèvios los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Excmo. Sr. Director general asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

31. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado dia se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma v con tal objeto de la cantidad de 17.280 pesetas para el lote de papel de primera clase y 12.025 pesetas para el de segunda, en metálico ó sus equivalentes á los tipos marcados en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, segun el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernacion, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicacion provisional de la proposicion más beneficiosa, consultándose al señor Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más

beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposicion presentada con prioridad, y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condicion 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N.; vecino de..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta con destino á la Fábrica Nacional del Sello 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que sobre estas se le pidan hasta un maximum de 12.000 de primera las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 9.000 de segunda, para el año 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento dichas resmas á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á... pesetas... céntimos (en letra).

Cada resma de segunda clase á... pesetas... céntimos (en letra).

Y con sujecion en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1875.—

El Director general, José Rivero.

S. M. el REY se ha servido aprobar este pliego.—Salaverría.

**ANUNCIOS.**

**GUIA DE QUINTAS**

PUBLICADA

EN EL MES DE SETIEMBRE,

POR

**D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ**

**Sexta edicion.**

— Un tomo de 500 páginas próximamente. Cuesta en Madrid 3 pesetas y en provincias 3 pesetas 50 céntimos.

— Se vende en la imprenta de D. José Antonio Nel-lo.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.